

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°51/24 C.M.**

Puerto Madryn, 15 de noviembre de 2024.

**VISTO:**

El correo electrónico recibido en Mesa de Entradas, dirigido al suscripto, el cual se titula "Reconsideración medida de suspensión".

**CONSIDERANDO:**

Que dicho correo no fue enviado con firma digital, ológrafa o electrónica, por lo que debe considerarse un instrumento particular no firmado (Art. 287 C.C. y C.).-

Que nuestro ordenamiento jurídico sólo admite, para el tratamiento de un recurso de esta naturaleza, aquellos que se encuentren firmados, de la manera establecida por el Art. 288 del Código Civil y Comercial.-

Que dicho instrumento particular, carece totalmente de validez pues la firma es una condición esencial para el acto (CNac.Civ., Sala C, 7-5-65 E.D.).-

Que, en atención a lo señalado, dicho instrumento no puede generar efectos jurídicos –más allá de la presente resolución- dado que no reúne los recaudos esenciales para que ello ocurra, por lo que se tendrá que declarar su inadmisibilidad.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 19 de la Ley V N° 70, el Presidente del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut.

**RESUELVE:**

- 1) Declarar inadmisibile el instrumento particular presentado.-
- 2) Regístrese y Notifíquese.

  
Dr. Rafael LUCHELLI  
Presidente  
Consejo de la Magistratura  
de la Provincia del Chubut